

APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 20 ENE. 2004

R. EXENTA Nº 166

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Topocalma, Sector A, VI Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Topocalma, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 309/2003, contenido en Memorandum AMERB Nº 309/2003, de fecha 24 de noviembre de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 y Nº 332, ambos de 2000 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 562 de 2002 y Nº 363 de 2003, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 363 de 2003, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Topocalma, Sector A, VI Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Topocalma.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 309/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Topocalma, Sector A, VI Región*, individualizada en el artículo 1º, Nº 16 del D.S. Nº 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Topocalma, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 361 de fecha 16 de enero de 2002 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 06.06.020, domiciliado en caleta Topocalma, Hacienda Topocalma, comuna de Litueche, VI Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de septiembre de 2004, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 309/2003, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y plazos que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada:

- a) 15.191 individuos (2.074 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2004, ambas fechas inclusive.
- b) 8.609 individuos (823 kilogramos) del recurso lapa *Fissurella spp.*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de agosto de 2004, ambas fechas inclusive.

4.- Asimismo, autorízase la extracción de los recursos que se indican desde el área de manejo antes señalada, en conformidad con la metodología aprobada en el Informe Técnico AMERB N° 309/2003, ya citado, en las fechas y según los criterios de extracción que en cada se indican:

a) Cochayuyo *Durvillaea antarctica*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de agosto de 2004:

- Remoción de ejemplares completos, incluido el disco de fijación (no segado), a modo de entresacado, manteniendo una distancia inferior a dos metros entre plantas adultas.
- Extracción de ejemplares con diámetro del disco de fijación igual o superior a quince centímetros.
- No se podrán extraer ejemplares reproductivos.

b) Luga luga *Mazzaella laminarioides*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de septiembre del 2004: extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).

c) Chasca *Gelidium spp.*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de septiembre de 2004:

- Extracción de frondas de longitud superior a siete centímetros, dejando intacto el disco de fijación del alga.
- Cosecha manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 309/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas y cosechas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO ZANARI

Jefe Departamento Administrativo